

aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 124-2020-SUNARP/OGRH del 24 de agosto de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, indica que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y luego de la evaluación correspondiente, opina que la señora Yolanda Alcira Vera Huanqui, cumple con el perfil establecido para el cargo en mención;

Que, la plaza de Jefa de la Oficina General de Administración cuenta con disponibilidad presupuestal para su designación, de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 707-2020-SUNARP/OGPP del 25 de agosto de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 408-2020-SUNARP/OGAJ del 25 de agosto de 2020, concluye que corresponde emitir el acto de administración de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación.

Designar, a partir del 01 de setiembre de 2020, a la señora Yolanda Alcira Vera Huanqui, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1880384-1

Autorizan pago de derechos registrales con billetera electrónica mediante código QR

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 123-2020-SUNARP/SN

Lima, 27 de agosto de 2020

VISTOS; el Informe Técnico N° 024-2020-SUNARP-SOR/DTR del 25 de agosto de 2020 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 599-2020-SUNARP/OGTI del 14 de julio de 2020 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 350-2020-SUNARP/OGAJ del 15 de julio de 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en

sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 240-2019-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva DI-03-SNR-DTR, Directiva que regula la presentación, trámite e inscripción del título conformado por el parte judicial con firma digital sobre medidas cautelares, las cuales comprenden el otorgamiento, modificación y levantamiento de las anotaciones de demanda, embargos e incauciones;

Que, con la presentación electrónica del parte judicial de embargo y de anotación de demanda por el órgano jurisdiccional, se notifica a la casilla electrónica del litigante una hoja virtual con un código numérico y el monto del derecho de calificación, a efectos de que acuda a la oficina de la SUNARP para realizar el pago respectivo y, de esa manera, se genere el asiento de presentación del título judicial;

Que, el artículo 8.6 de la disposición complementaria final de la aludida directiva, dispone que la Oficina General de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección Técnica Registral, implementen progresivamente opciones de pago de los derechos registrales a través de la tarjeta de crédito, la tarjeta de débito y del Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL), para que el litigante no tenga que acudir a las oficinas de SUNARP a efectuar el abono de los derechos registrales;

Que, en esa línea, se han ejecutado modificaciones técnicas en el proceso de presentación electrónica de los partes judiciales sobre medida de embargo o de anotación de demanda, a fin de que en la hoja virtual notificada a la casilla electrónica del litigante incluya Códigos de Respuesta Rápida (QR), para que el abono de los derechos de calificación pueda realizarse mediante el dinero electrónico o "billetera electrónica" conforme a las disposiciones de la materia;

Que, la necesidad de establecer pagos electrónicos en los servicios registrales no solo responde a una medida de simplificación y eficiencia en lo que respecta a la presentación de partes judiciales con firma digital, sino que tal medida, además, tiene mayor relevancia en la situación de pandemia "Covid-19" que afronta el país, cuyas principales fuentes de contagio se presentan por la interacción entre personas en un determinado espacio físico;

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, así como a la evaluación técnica correspondiente, resulta oportuno y necesario disponer la utilización de los códigos QR en las hojas virtuales que son notificadas a las casillas electrónicas de los litigantes cuando el órgano jurisdiccional efectúa la presentación del parte judicial con firma digital sobre medidas de embargo y de anotación de demanda, conforme al procedimiento previsto en la directiva antes aludida, para que, de esa manera, el litigante efectúe el pago correspondiente mediante el empleo del dinero electrónico;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago de derechos registrales con billetera electrónica mediante código QR

Autorizar el pago de derechos registrales mediante el empleo de la billetera electrónica para la presentación al registro del parte judicial con firma digital sobre medida de embargo o de anotación de demanda, usando el código QR que consta en la hoja virtual notificada a la casilla electrónica del litigante.

Artículo 2.- Medio alternativo de pago

Precisar que el uso del código QR en las hojas virtuales, constituye un medio alternativo de pago a los establecidos y vigentes a la fecha en el marco del procedimiento de inscripción registral.

Artículo 3.- Entrada en vigencia

La presente Resolución entra en vigencia a partir del 28 de agosto de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1880348-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Rectifican errores materiales consignados en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD que otorgó la licencia institucional a la Universidad Peruana Unión

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 072-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 6 de julio de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 315-2018-UPeU-SG del 14 de diciembre de 2018 con Registro de Trámite Documentario N° 053027-2018-SUNEDU-TD presentado por la Universidad Peruana Unión (en adelante, la Universidad); la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad y el Informe N° 0040-2020-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 7 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD del 5 de junio de 2018, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario respecto de su oferta académica existente con una vigencia de seis (6) años. Asimismo, el Anexo N° 01 fue publicado en la página institucional de la Sunedu el 7 de junio de 2018.

El 14 de diciembre de 2018, la Universidad solicitó a la Dilic rectificar errores advertidos en el Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo

Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD, (Tablas N° 02 y N° 03-A).

Por Informe N° 0040-2020-SUNEDU-02-12 del 10 de marzo de 2020, la Dilic elevó al Consejo Directivo un informe sobre la pertinencia de rectificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación de los errores materiales de la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el presente caso, se corrobora la existencia de errores materiales consignados en el Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD, (Tablas N° 02 y N° 03-A)1:

**TABLA N° 02
DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS
ACADÉMICOS POR LOCAL**

DICE:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
1	ADMINISTRACIÓN	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL	SL01 F02L01

DEBE DECIR:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
1	ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL	SL01 F02L01

**TABLA N° 02
DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS
ACADÉMICOS POR LOCAL**

DICE:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
2	ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	SL01 F02L01

DEBE DECIR:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
2	ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	SL01 F01L01 ²